



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE PESCA

31.º período de sesiones

Roma, 9-13 de junio de 2014

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PESCA

Resumen

En este documento se presentan propuestas de enmiendas al artículo I del Reglamento del Comité de Pesca (COFI) y se invita al Comité a examinar y aprobar dichas propuestas de acuerdo con el artículo IX.

Se invita al Comité a:

- examinar y aprobar las propuestas de enmiendas a su Reglamento.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

ANTECEDENTES

1. En su 30.º período de sesiones, celebrado en julio de 2012, el Comité de Pesca (en adelante, el COFI o el Comité) enmendó su Reglamento en lo concerniente, entre otras cosas, a la función del Presidente y otros funcionarios durante los períodos de sesiones del COFI y entre ellos, la composición de su Mesa y sus líneas de presentación de informes¹.
2. Durante ese período de sesiones, Tailandia, en nombre de algunos miembros del Grupo regional de Asia, propuso dos enmiendas al Reglamento del COFI a fin de modificar los criterios que determinan la composición del COFI y la selección de su Presidente. En esa ocasión, “el Comité acordó que la Mesa del 31.º período de sesiones del COFI examinara la propuesta presentada por Tailandia, en nombre de algunos miembros del Grupo regional de Asia, a efectos de su posible aprobación por el Comité en su 31.º período de sesiones”².
3. De conformidad con el artículo IX del Reglamento del COFI, relativo a la reforma del Reglamento, el COFI podrá reformarlo por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Dicho artículo dice lo siguiente:

El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los Miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO

4. En cumplimiento del mandato que recibió del COFI en su 30.º período de sesiones, la Mesa examinó las siguientes dos enmiendas al Reglamento del COFI propuestas por Tailandia en nombre de algunos miembros del Grupo regional de Asia:
 - 1) La adición de un párrafo nuevo en el artículo I en el que se establezca un criterio para determinar la composición de la Mesa de forma que estén representadas las siete regiones de la FAO.
 - 2) La adición de un párrafo nuevo en el artículo I a fin de modificar la práctica actual de elegir automáticamente Presidente al Vicepresidente primero en el siguiente período de sesiones.

Composición de la Mesa

5. La primera propuesta de enmienda tiene como objetivo establecer expresamente un criterio para determinar la composición de la Mesa a fin de garantizar que refleje las siete regiones de la FAO. Para ello, Tailandia propuso que se añadiese un párrafo al artículo I del Reglamento del COFI que dijese lo siguiente:

*Se deberá elegir al Presidente, al Vicepresidente primero y a otros cinco Vicepresidentes en representación de las siguientes regiones: un representante de África, América Latina y el Caribe, América del Norte, Asia, Cercano Oriente, Europa, y Pacífico Sudoccidental*³.

6. Al examinar el criterio propuesto, la Mesa señaló que, en la práctica, la composición de la Mesa ya reflejaba las siete regiones de la FAO. De hecho, en el 30.º período de sesiones del COFI se incrementó el número de otros Vicepresidentes de cuatro a cinco, por lo que el número de miembros de la Mesa se situó en siete para velar por que todas las regiones estuviesen representadas en ella⁴. La aprobación de esta enmienda por el Comité en su 30.º período de sesiones codificó una práctica en vigor desde 1995, como ilustra el cuadro que figura en el Apéndice II.

¹ FIPI/R1012, párr. 9.

² FIPI/R1012, párr. 12.

³ FIPI/R1012, párr. 12.

⁴ Véanse los documentos FIPI/R1012, párr. 9 y COFI/2012/9, párrs. 10-12.

7. En reconocimiento de la importancia de garantizar la representación equitativa de todas las regiones en la Mesa, esta convino en establecer expresamente en el Reglamento del COFI que cada uno de los siete funcionarios electos procediese de una región de la FAO, en consonancia con la redacción de la propuesta de Tailandia.

Crterios para la elección del Presidente de la Mesa

8. La segunda propuesta de enmienda tenía como finalidad cambiar “la práctica actual según la cual el Vicepresidente primero tenía derecho a reclamar el cargo de Presidente en el siguiente período de sesiones”⁵. En este sentido, la Mesa consideró la posibilidad de complementar el criterio relativo a la composición mencionado más arriba con un párrafo en el que se estableciera la rotación del cargo de Presidente entre las siete regiones de la FAO.

9. Vale la pena señalar que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) examinó, en su 97.º período de sesiones de octubre de 2013, un documento titulado *Mesas y comités de dirección de los comités técnicos previstos en el artículo V de la Constitución (Composición y funciones)*⁶. En lo concerniente al puesto de Presidente, en este documento se informaba de que se habían celebrado debates sobre la conveniencia de garantizar la rotación equitativa del cargo entre las siete regiones de la FAO y de que el Comité Forestal había añadido un párrafo al artículo I de su Reglamento en el que se establecía que “Al elegir al Presidente, el Comité tomará debidamente en cuenta que resulta deseable garantizar una rotación equitativa del cargo entre las regiones”. No obstante, en aquel momento el CCLM no recomendó que los otros comités técnicos aprobasen una disposición similar, sino que señaló que los temas examinados se encontraban en fase de negociación por parte de los miembros de los comités técnicos y decidió examinar la cuestión de nuevo en un período de sesiones futuro⁷.

10. Tras examinar los reglamentos y las prácticas de otros comités técnicos de la FAO, en particular del Comité Forestal⁸, y teniendo en cuenta que el Presidente de la Mesa se elige de forma presencial, la Mesa convino en que era deseable garantizar la rotación del cargo entre las siete regiones de la FAO.

11. Además, los miembros de la Mesa señalaron que la experiencia como Vicepresidente era útil para desempeñar mejor las funciones de Presidente del COFI y de su Mesa y consideraron que la formalización del criterio de rotación del cargo entre las regiones de la FAO no excluiría la posibilidad de seleccionar al Vicepresidente primero para el cargo de Presidente en un período de sesiones posterior.

MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

12. Tomando como base las recomendaciones de la Mesa, el Comité tal vez desee examinar y aprobar las propuestas de enmiendas a su Reglamento que figuran en el Apéndice I.

⁵ FIPI/R1012, párr. 12.

⁶ CCLM 97/3.

⁷ CL 148/2, párrs. 6-7.

⁸ Artículo I.2 del Reglamento del Comité Forestal.

APÉNDICE I

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PESCA⁹**

Artículo I**Mesa**

1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá de entre los representantes de sus Miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y otros cinco Vicepresidentes, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes y actuarán como Mesa entre los períodos de sesiones y durante estos.

2. Se deberá elegir al Presidente, al Vicepresidente primero y a otros cinco Vicepresidentes en representación de las siguientes regiones: un representante de África, América Latina y el Caribe, América del Norte, Asia, Cercano Oriente, Europa, y Pacífico Sudoccidental¹⁰.

3. Al elegir al Presidente, el Comité tomará debidamente en cuenta que resulta deseable garantizar la rotación del cargo entre las regiones¹¹.

~~2.~~ 4. Entre los períodos de sesiones, en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos y a efectos de tomar otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones, los representantes de los grupos regionales en la Mesa consultarán oportunamente a los Miembros.

~~3.~~ 5. El Presidente, o, en su ausencia, el primer Vicepresidente, presidirá las sesiones del Comité y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar las tareas de este. En caso de que el Presidente y el primer Vicepresidente se vean imposibilitados de dirigir una reunión, el Comité designará a uno de los otros Vicepresidentes o, a falta de estos, a un representante de uno de sus Miembros para que ocupe la presidencia.

~~4.~~ 6. El Director General de la Organización nombrará un secretario que será responsable de toda la labor que le encomiende el Comité y preparará las actas de las deliberaciones del mismo.

Artículo II**Períodos de sesiones**

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo XXX del Reglamento General de la Organización en fechas que permitan que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo.

2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.

⁹ En los proyectos de enmiendas que se reproducen más abajo, las propuestas de supresión se indican mediante tachado y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

¹⁰ Tailandia propuso la adición de esta frase en nombre de algunos miembros del Grupo regional de Asia durante el 30.º período de sesiones del COFI, celebrado en julio de 2012.

¹¹ Se propone la adición de esta frase en respuesta a la propuesta de Tailandia de modificar la práctica actual según la cual se elige Presidente automáticamente al Vicepresidente primero en el siguiente período de sesiones del COFI. La redacción propuesta es similar a la del párrafo 2 del artículo I del Reglamento del Comité Forestal. Merece la pena señalar que en su 97.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2013, el CCLM consideró la posibilidad de recomendar que el resto de los comités técnicos aprobasen una disposición similar. En esa ocasión, el CCLM examinó el documento CCLM 97/3, titulado *Mesas y comités de dirección de los comités técnicos previstos en el artículo V de la Constitución (Composición y funciones)* y, señalando que los temas tratados en él se encontraban en fase de negociación por parte de los miembros de los comités técnicos, decidió examinar la cuestión de nuevo en un período de sesiones futuro (CL 148/2 Rev.1, párrs. 6-7).

3. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la sede de la Organización en los años inmediatamente posteriores a un período ordinario de sesiones de la Conferencia; en los demás años, podrán celebrarse en otro lugar si así lo decidiera el Comité, consultado el Director General.
4. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicará normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que sean invitados a asistir al período de sesiones.
5. Cada uno de los Miembros del Comité podrá nombrar suplentes y consejeros de su representante en el Comité.
6. Constituirá quórum para cualquier decisión formal del Comité la presencia de representantes de la mayoría de los Miembros.

Artículo III

Participación

1. La participación de las organizaciones internacionales en calidad de observador en la labor del Comité quedará regulada por los preceptos pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización¹², así como por las normas generales de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales.
2. La asistencia a las reuniones del Comité de los Estados no miembros de la Organización se regirá por los principios aprobados por la Conferencia con respecto a la concesión de la condición de observadores a los Estados.
3.
 - a) Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que este decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema del programa.
 - b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) de este número, todo Estado Miembro que no se halle representado en el Comité y todo Miembro Asociado o Estado no miembro que hubiese sido invitado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones del mismo, podrá presentar memoranda y participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos y privados del Comité.
 - c) En circunstancias excepcionales, el Comité podrá limitar la asistencia a las sesiones a puerta cerrada al representante u observador de cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

Artículo IV

Programa y documentos

1. El Director General, previa consulta con la Mesa por conducto del Presidente del Comité, preparará un programa provisional que enviará normalmente a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, y a todos los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a asistir al período de sesiones, con dos meses por lo menos de antelación a la celebración de este.
2. Todos los Estados Miembros de la Organización, así como los Miembros Asociados dentro de los límites que les impone su condición especial, podrán pedir al Director General, normalmente con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.

¹² Queda entendido que en este contexto los términos “Constitución” y “Reglamento General de la Organización” comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la “Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador a los Estados” y las normas generales referentes a las relaciones entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

3. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. El Comité, con el asentimiento general, podrá modificar el programa durante sus sesiones mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a solicitud de la Conferencia.

4. Los documentos que no hayan sido distribuidos con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

Artículo V

Votaciones

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

2. Las decisiones del Comité serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más Miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI

Actas e informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último.

2. Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros invitados a asistir al período de sesiones en cuestión y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a hacerse representar en el período de sesiones.

3. Las observaciones del Comité al informe de cualquiera de sus órganos auxiliares y, si algún Miembro del Comité lo solicita, las opiniones de dichos Miembros, se incorporarán al informe del Comité. Si algún Miembro lo solicita, esta parte del informe del Comité será comunicada por el Director General a los Estados u organizaciones internacionales que normalmente reciben los informes del órgano auxiliar en cuestión. El Comité podrá pedir también al Director General que al transmitir a los Miembros el informe y las actas de sus deliberaciones señale a su atención los puntos de vista y observaciones del Comité acerca del informe de cualquiera de sus órganos auxiliares.

4. El Comité determinará el procedimiento que ha de seguirse en lo referente a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Órganos auxiliares

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo XXX del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá crear, cuando sea necesario, subcomités, grupos de trabajo o grupos de estudio auxiliares, siempre que para ello se cuente con fondos disponibles en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización e incluir entre los componentes de esos subcomités, grupos de trabajo o grupos de estudio auxiliares a Estados Miembros que no lo sean del Comité y a Miembros Asociados. En los subcomités y grupos de trabajo y grupos de estudio auxiliares que establezca el Comité podrán figurar Estados que, no siendo Estados Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, el Comité examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión.

3. El Comité estipulará las funciones de sus órganos auxiliares, los cuales deberán presentarle sus informes. Estos informes se pondrán en conocimiento de todos los miembros del órgano auxiliar en cuestión, de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, de los Estados no miembros que hubiesen sido invitados a asistir a las reuniones de los respectivos órganos auxiliares, y de las organizaciones internacionales interesadas calificadas para asistir a tales reuniones.

Artículo VIII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización¹³. Podrá prescindirse de la notificación si ningún Miembro se opone a ello.

Artículo IX

Reforma del Reglamento

El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los Miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

¹³ Véase nota al párrafo 1 del artículo III.

APÉNDICE II

FUNCIONARIOS DE LA MESA DEL COFI DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA

PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL COFI			
Período de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes primeros	Otros Vicepresidentes
31.º, 2014	Sr. Johán H. Williams Noruega	Sr. Fabio Hazin Brasil	Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nueva Zelandia y Sri Lanka
30.º, jul. 2012 29.º, feb. 2011	Sr. Mohammed Pourkazemi República Islámica del Irán	Sr. Johán H. Williams Noruega	Canadá, Chile, España, India y Zimbabwe
28.º, mar. 2009	Sr. Zbigniew Karnicki Polonia	Sr. Javad S. Tavakolian República Islámica del Irán	Australia, Federación de Rusia, Nicaragua y Países Bajos
27.º, mar. 2007	Sr. A. Hettiarachchi Sri Lanka	Sr. Zbigniew Karnicki Polonia	El Salvador, Irán (República Islámica del), Islandia, Nueva Zelandia y República Unida de Tanzania
26.º, mar. 2005	Sr. Glenn Hurry Australia	Sr. Kapila Perera Sri Lanka	Camerún, Canadá, Chile, Islandia y Jamahiriya Árabe Libia
25.º, feb. 2003	Sr. J. Ramos Sáenz Pardo México	Sr. Glenn Hurry Australia	Egipto, Estados Unidos de América, India, Mauritania y Polonia
24.º, mar. 2001	Sr. Masayuki Komatsu Japón	Sra. M. A. Murillo Correa México	Australia, Canadá, Jamahiriya Árabe Libia, Malta y República Unida de Tanzania
23.º, feb. 1999	Sr. Mike Akyeampong Ghana	Sr. Minoru Morimoto Japón	Canadá, Italia, Nueva Zelandia, Perú y Sudán
22.º, mar. 1997	Sr. William Martin Estados Unidos de América	Sr. Mike Akyeampong Ghana	Australia, Colombia, Estonia e Irán (República Islámica del)
21.º, mar. 1995	Sr. M. Tangi Marruecos	Sr. T. A. Forbord Estados Unidos de América	Australia, India, Iraq, Perú y Polonia
20.º, mar. 1993	R. Conde de Saro España	Sr. B. Abdellatif Marruecos	Brasil, Malta, Suecia y Tailandia

19.º, abr. 1991	Sra. M. de los Ángeles Moreno México	Sra. C. Soto España	Irán (República Islámica del), Marrueco, Países Bajos y Sudán
18.º, abr. 1989	Sr. Z. Karnicki Polonia	Sra. C. Jusidman México	Canadá, Irán (República Islámica del), Madagascar y Países Bajos
17.º, mayo 1987	Sr. H. Akrouit Túnez	Sr. R. Pospieszynski Polonia	Bélgica, Canadá, Malasia y Senegal
16.º, abr. 1985	Sr. W. G. Gordon Estados Unidos de América	Sr. Hadj Ali Salem Túnez	Colombia, India, Italia y Madagascar
15.º, oct. 1983	Almirante Abdu Rachman Indonesia	Sr. V. G. Gordon Estados Unidos de América	Alemania, Angola, Nicaragua y Túnez
14.º, may. 1981	Sr. N. Odero Kenya	Sr. R. Verdugo Górmaz Chile	Canadá, Indonesia, Marruecos y Noruega
13.º, oct. 1979 12.º, jun. 1978	Sr. M. Ruivo Portugal	Sr. N. Odero Kenya	Australia, Cuba, Polonia y República de Corea
11.º, abr. 1977	Sr. M. Ruivo Portugal	Sr. B. T. Cunningham Nueva Zelandia	Argentina, Guinea, Polonia y República de Corea
10.º, jun. 1975 9.º, oct. 1974	Sr. R. Pérez Prieto Perú	Sr. K. Løkkegaard Dinamarca	Cuba, Egipto, Nigeria y Tailandia
8.º, abr. 1973 7.º, abr. 1972	Sr. E. G. Goonewardene Sri Lanka	Sr. F. Marcitllach Guazo España	Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Panamá y Sierra Leona
6.º, abr. 1971 5.º, abr. 1970	Sr. K. Sunnanaa Noruega	Sr. N. Zachman Indonesia	Brasil, Canadá, Perú y Uganda
4.º, abr. 1969 3.º, abr. 1968	Sr. B. Diop Senegal	Sr. K. Sunnanaa Noruega	Chile, Estados Unidos de América, India y Japón
2.º, abr. 1967 1.º, jun. 1966	Sr. A. W. W. Needler Canadá	Sr. V. Labarthe Correa Perú	Francia, India, Japón y Senegal